

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que por secretaria fue notificada del auto que admitió la demanda la demandada HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; igualmente informo que la mandataria judicial de la parte demandante solicitó control de legalidad. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO- 1400-I

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por notificada personalmente a la parte demandada HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, obra en archivo PDF 016 del expediente folios 105 a 115 solicitud de control de legalidad radicada por la apoderada judicial de la parte actora; como fundamento de su solicitud manifestó que el 1º de septiembre de 2023 radicó reforma de la demanda y que el Despacho no dio trámite a la reforma presentada; contrario a ello, resaltó la irregularidad procesal en razón a que por secretaria, se procedió a notificar el auto admisorio de la demanda remitiendo escrito de demanda, subsanación, auto admisorio y notificación a la demandada; por tanto, indicó que lo oportuno procesalmente es dar trámite a la reforma de la demanda radicada y posterior a ello, realizar nuevamente la notificación a la demandada.

Al respecto, cabe advertir, que el CPTSS en su el capítulo XIV establece el procedimiento ordinario de UNICA INSTANCIA y en su artículo 72 prevé el trámite que ha de adelantarse, señalándose que el mismo se desarrollará en concordancia con las previsiones del artículo 77 ibidem, disponiéndose por el legislador para el agotamiento de la totalidad de las etapas procesales una única audiencia, incluso para dictar el fallo que en derecho corresponda:

“Artículo 72 CPTSS En el día y hora señalados, el juez oír a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

Si el demandado presentare demanda de reconvención, el juez, si fuere competente, lo oír y decidirá simultáneamente con la demanda principal”.

En consecuencia, al ser un proceso de única instancia las etapas procesales se agotan en la audiencia de oralidad contenida en el artículo ejusdem, es decir, desde la contestación de la demanda en adelante, cada una de las etapas procesales pertinentes serán agotadas en la fecha y hora que se fije para celebrar la audiencia; en consecuencia, si bien, obra al expediente escrito de reforma de la demanda, la etapa procesal oportuna para reformar la demanda se surte en el

curso de audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS antes citado, con posterioridad al auto que resuelve sobre la contestación; en tal sentido, resulta improcedente la solicitud elevada por la parte actora.

Colofón de lo discurrido, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 13 DE DICIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075b1e96c14da9a5a102c51325b4b0b2e9c5c6e64bc2fcb0bfe6389ea42cc408**

Documento generado en 12/12/2023 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>